Firmado digitalmente por YAÑEZ LAZO Carlos Manuel FAU 20601993181 hard
Cargo: Director Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 09:51:18 -05:00

Lima, 19 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000173-2025-MIDIS/PNPAIS-DE

VISTOS:

El Informe N° D000243-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Recursos Humanos y el Proveido N° D004218-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, de fecha 16 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección Ejecutiva del PNPAIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, el señor Oscar Arturo de la Cruz Orbegozo, designado mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000160-2025-MIDIS/PNPAIS-DE en el puesto de confianza de Ejecutivo (a) de la Unidad de Administración, ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 22 al 24 de diciembre del 2025;

Que, mediante Informe N° D000241-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de fecha 17 de diciembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos, considera factible que se designe temporalmente en las funciones de Ejecutivo (a) de la Unidad de Administración a la señora Melissa Dora Navarro Ángeles, en adición a sus funciones como Asesora de la Dirección Ejecutiva, en razón a que el servidor Oscar Arturo de la Cruz Orbegozo, Ejecutivo (a) de la Unidad de Administración, ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 22 al 24 de diciembre del 2025;

Que, a través del Memorando N° D0005029-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ de fecha 18 de diciembre del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que, previamente a la emisión del acto resolutivo de designación temporal, es necesario contar con el acto resolutivo emitido por la Dirección Ejecutivo, por el cual se otorgue licencia por motivos particulares al Ejecutivo (a) de la Unidad de Administración, por lo que solicita información y/o documentación complementaria

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en cuanto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, debemos precisar que el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es un derecho de los servidores públicos: "Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento";

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la licencia por motivos particulares dentro de las licencias sin goce de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios y servidores, y el artículo 115° del acotado Reglamento, Indica que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días;

Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional PAIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.pais.gob.pe:8181/validadorDocumental Clave: 2ZXMUWJ

b) Sin goce de remuneraciones:
- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada

Que, en ese contexto, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", aprobado por Resolución Directoral N° D000089-2024-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 14 de agosto de 2024, regula el trámite para el otorgamiento de licencias sin goce de haber, en el literal a) del artículo 39° precisa lo siguiente:

"Artículo 39º.- Licencias sin goce de remuneraciones

a) Por motivos particulares:
Tiene por finalidad la atención de asuntos particulares (personales, viajes, etc.) y está condicionada a las necesidades de servicio, plazo del contrato del servidor civil y a la autorización del Jefe de la unidad orgánica, la que deberá ser comunicada a la Unidad Recursos Humanos con una anticipación de tres (3) días al inicio de la licencia para su evaluación y pronunciamiento.

Dicho plazo podrá ser exonerado en caso de emergencia, lo cual será evaluado por el Ejecutivo de Unidad o Coordinador de Unidad Territorial.

Para este tipo de licencia se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:

- *Si se otorga de lunes a viernes, se computará siete (7) días calendario incluyendo sábado y domingo.*
- *Si comprende un viernes anterior y lunes posterior, se computará como cuatro (4) días incluyendo sábado y domingo.*
- *Si comprende un día anterior y un día posterior al día feriado, se computará como tres (3) días.*
- *Cuando comprende cinco (5) días alternados o consecutivos de la semana, se computará como siete (7) días.*

Se puede conceder licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un máximo noventa (90) días calendario; para ello el servidor civil deberá contar de un (1) año de servicio continuo*, y, dependerá de las necesidades del servicio y previa autorización del Jefe inmediato en donde presta servicios el servidor civil.*

Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones pueden ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad del servicio del PN PAIS. La licencia, una vez otorgada, sólo puede ser modificada o revocada previa solicitud efectuada por el servidor civil, o como consecuencia de la imposición de sanción de destitución.

(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional PAIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.pais.gob.pe:8181/validadorDocumental Clave: 2ZXMUWJ

(resaltado nuestro)

Que, es importante precisar que, el artículo 2° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece la clasificación de servidores civiles que el precitado RIS no ha distinguido, conforme se puede apreciar;

> ***"Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles***
> *Los **servidores civiles** de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:*
>
> *a) Funcionario público.*
> ***b) Directivo público.***
> *c) Servidor Civil de Carrera.*
> *d) Servidor de actividades complementarias.*
>
> *En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza."*
> *(resaltado nuestro)*

Que, los literales b) y e) del artículo 3° del mencionado cuerpo normativo, establece las siguientes definiciones:

> ***Artículo 3. Definiciones***
>
> ***b) Directivo público**. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial*
> *cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.*
> ***(…)***
> ***e) Servidor de confianza**. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.*
> *(resaltado nuestro)*

Que, sobre la base del análisis esgrimido en el informe de visto, los Directivos públicos y en especial aquellos de confianza, tal como en el PNPAIS lo es el cargo de Ejecutivo de la Unidad de Administración, pueden no contar con un año de continuidad en el servicio en virtud de la naturaleza de su vinculación supeditada a la discrecionalidad de su designación y remoción. Siendo así, la continuidad operativa del órgano a su cargo se asegura con la designación temporal de funciones de quien lo ocuparía interinamente hasta su retorno. Esto, es distinto con los demás servidores civiles de la entidad quienes para vincularse requieren de un concurso público de méritos para el acceso y un contrato con fecha de término y en algunos casos indeterminado, según corresponda; por esta razón, el artículo 39° del RIS del PNPAIS establece para ellos la necesidad del servicio continuo mínimo como requisito para el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, dado que la lógica es de asegurar las operaciones de sus labores y la continuidad; considerando que un reemplazo ocasiona una paralización momentánea para la organización del concurso correspondiente;

Que, por esa razón, la Unidad de Recursos Humanos, señala que es factible otorgar la licencia dada la naturaleza de la función y su temporalidad que es de duración excepcional durante el desempeño del cargo de confianza, por lo que, no correspondería aplicar dicho extremo del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional PAIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.pais.gob.pe:8181/validadorDocumental Clave: 2ZXMUWJ

artículo 39° del RIS del PNPAIS por lo que se considera factible el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el señor Oscar Arturo de la Cruz Orbegozo, Ejecutivo (a) de la Unidad de Administración

Que, por Resolución Dirección Ejecutiva N° D00055-2025- MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 09 de mayo de 2025, se ha resuelto en el Artículo 2°, delegar en el /la Ejecutivo/a de la Unidad de Recursos Humanos, del Programa Nacional "Plataforma de Acción para la Inclusión Social" – PAIS, para el año fiscal 2025, la facultad de emitir resoluciones que otorguen las licencias con goce y sin goce de haber de los/as servidores/as que no sean personal de confianza, por lo que, en el caso de personal de confianza, correspondería emitir acto resolutivo por la Dirección Ejecutiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 237-2025-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social – PAIS y en concordancia del Principio de informalismo y de eficacia estipulado en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde otorgar la licencia sin goce de haber;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el señor Oscar Arturo de la Cruz Orbegozo, Ejecutivo (a) de la Unidad de Administración del 22 al 24 de diciembre del 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Comunicación e Imagen, así como, al interesado, de acuerdo con las formalidades establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de presente Resolución en el portal web institucional del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: UA000020250000400

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional PAIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.pais.gob.pe:8181/validadorDocumental Clave: 2ZXMUWJ